



MINISTERIO
DE JUSTICIA

AVOGACÍA XERAL DO ESTADO
DIRECCIÓN DO SERVIZO XURÍDICO DO ESTADO
AVOGACÍA DO ESTADO EN PONTEVEDRA (VIGO)

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO
ABOGACÍA DEL ESTADO EN PONTEVEDRA (VIGO)

N.Ref. 109/2024

Recibida por este Servicio Jurídico petición de informe sobre pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación mediante procedimiento abierto de la obra de dotación de instalaciones de saneamiento en el Muelle del Ramal procede informar lo siguiente.

1. En cuanto a la solvencia tanto económica como técnica las exigencias de los medios señalados en las cláusulas 15 y 16 debe entenderse referida a aquellos licitadores que, habiendo solicitado inscripción en el ROLECE todavía no han obtenido la misma en los términos previstos en la cláusula 14 del pliego remitido. Al tratarse de un procedimiento de los del artículo 159 LCSP resulta exigible la inscripción en el ROLECE con la posibilidad señalada en el párrafo 159.4.a) LCSP de dicho artículo para aquellos licitadores que aún no hubieran logrado la inscripción pese a haberla solicitado.

Es por ello que:

- Los licitadores inscritos en el ROLECE acreditan su solvencia con dicha inscripción, según el artículo 87.2 respecto de la solvencia económica y 96.1 en cuanto a solvencia económica y técnica.
- Los licitadores todavía no inscritos pero que lo hayan instado acreditan su solvencia en los términos previstos en las cláusulas 15 y 16.

2. De estas clausula16 hemos de señalar lo siguiente:

2.1. Debe incluirse la posibilidad prevista en el párrafo segundo del artículo 88:

2. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

Debiendo el órgano de contratación elegir alguno de estos medios para acreditarla e incluirlo en el pliego.

CORREO ELECTRÓNICO:

aepontevedra2@mjusticia.es

C/ Lalín nº2 2ª planta
36209 Vigo
TEL.: 986203356
FAX: 986239222





2.2. Asimismo, en la cláusula 16 cuando se señala:

*16.3. Los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea podrán acreditar la solvencia técnica y profesional mediante la relación de las principales obras del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, efectuadas por el interesado en el curso de los cinco últimos años, indicándose su importe y fechas, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **70 % del valor estimado del contrato.***

El art. 86.3 LCSP señala:

*3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, o en los últimos diez años si pertenecen a alguno de los subgrupos incluidos en la relación a la que se refiere el apartado 1.a, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **70 por ciento de la anualidad media del contrato.***

Debiendo corregirse también esta disfunción.

Hechas estas apreciaciones se informa favorablemente el pliego remitido.

En Vigo, a 26 de julio de 2024
LA ABOGADA DEL ESTADO

Fdo.- Isabel Alfonso Espiñeira

**SR. PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA DE
AROUSA (PONTEVEDRA)**

